



JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín, doce de octubre de dos mil veintiuno.

Proceso	Verbal Cesación de Efectos Civiles de Matrimonio Civil
Demandante	Maribel Cano Cano
Demandado	Alvaro Ángel Ángel
Radicado	05001 31 10 014 2020 00289 00

Dado que la demanda fue presentada el 12 de marzo de 2020; es decir, con anterioridad a la expedición del Decreto 806 de 4 de junio 2020, es por lo que no era exigible, para su admisión y ante el desconocimiento del canal digital del demandado, haberse acreditado el envío físico de la demanda con sus anexos, al demandado. E igualmente para la notificación personal del demandado, no se exigió acoger lo previsto en tal precepto.

Siendo así, y de cara a la documentación que se aporta pretendiendo dar cuenta de haber notificado al demandado, a su dirección física; el despacho advierte que la misma no se encuentra conforme, primero por cuanto no se advirtió respecto al término de traslado conferido y, segundo, por cuanto no aparece la constancia de haber sido recibida por su destinatario.

En este orden de ideas, se requiere a la parte demandante a fin de que proceda a integrar el contradictorio por pasiva; so pena de tener por desistida tácitamente la respectiva actuación, notificándose el presente proveído por estados, de conformidad con el artículo 317 numeral 1º del Código General del Proceso

NOTIFIQUESE

PASTORA EMILIA HOLGUIN MARIN
Jueza

Firmado Por:



Pastora Emilia Holguin Marin
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 014 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**508be2060a3a138487a71ad6e82e678864aaaedbb8ad2fa7cf11cee5
9d2b7aac**

Documento generado en 12/10/2021 03:23:08 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>